

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**DECRETO que modifica el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los Artículos 131 de la propia Constitución, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

### CONSIDERANDO

Que el 29 de diciembre de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua;

Que el 3 de enero de 2005 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales; donde se crean y suprimen diversas fracciones arancelarias de precursores químicos, y

Que es necesario reflejar las modificaciones relativas a precursores químicos, en el Decreto enunciado en el primer considerando del presente Decreto, a fin de que puedan ser importados al país conforme a los términos acordados con nuestros socios comerciales, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan y suprimen al Apéndice del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 2004, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

Fracción	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
28121001	SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA	
28121002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28121003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28121004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28121099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29049007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29209014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29211914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221942	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309072	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309073	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29310022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
28121001	SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA	
28121002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28121003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28121004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28121099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29049007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29209014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29211914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221942	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309072	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309073	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29310022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día que entre en vigor el Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control de Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

**AVISO de conclusión de la suspensión del Panel binacional sobre Revisión de la Resolución Final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

### AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida por el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, publica el presente "Aviso de conclusión de la suspensión del Panel binacional sobre Revisión de la Resolución Final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia" con número de expediente MEX-USA-2003-1904-01, de conformidad con la Regla 81 de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 y del Comité de Impugnación Extraordinaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la revisión ante Panel del caso arriba mencionado se reanudó el 28 de febrero de 2005, fecha en la que se ha integrado el Panel.

La suspensión del presente Panel inició el día 19 de enero de 2005 y concluyó el día 28 de febrero de 2005, por lo que los plazos originales del procedimiento han sido recalculados.

Cualquier información relacionada con la presente publicación o con las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 y del Comité de Impugnación Extraordinaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, será proporcionada por la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, ubicada en bulevar Adolfo López Mateos 3025, piso 2, colonia Héroes de Padierna, México, D.F., o a los teléfonos 56299630 y 56299631, fax 56299437.

México, D.F., a 3 de marzo de 2005.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa.-** Rúbrica.